



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Despacho para la publicación de la Santa Bula.—Declaración de la S. C. de Ritos sobre uso de ornamentos de nipsis.—Otra de la del Índice sobre cierta oración.—Real decreto restableciendo la facultad de derecho en el Sacro Monte de Granada.—Anuncio de la Real Academia Española.—Suscripción extraordinaria del Dinero de San Pedro.—Anuncios.

OBISPADO DE SEGOVIA.

EDICTO PARA LA PUBLICACIÓN

DE LA

SANTA BULA EN LA PREDICACIÓN DE 1896.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN IN URBE DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLAN MAYOR DE SU MAJESTAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica.

Asimismo dispondréis que los señores Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y coleccion de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragésimo de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á 21 de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.— EL CARDENAL MONESCILLO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE CRUZADA.—Por mandado de Su Eminencia Reverendísima: *El Comisario general de la Santa Cruzada, EDUARDO MORENO CABALLERO, Secretario.*

En su virtud hemos acordado su inserción en nuestro BOLETÍN DIOCESANO y mandamos á nuestros Ilmos. Cabildos Catedral y Colegial, Arciprestes, Párrocos y Eónomos de todas las parroquias de la Diócesis dispongan lo necesario para la publicación de la Santa Bula en sus respectivas Iglesias, conforme á lo que tenemos dispuesto en nuestra Circular número 27 de 30 de Noviembre de 1891, inserta en el número 34 del BOLETIN del mismo año, y á las demás disposiciones vigentes.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Segovia á los 23 días del mes de Noviembre de 1895.

† José, Obispo de Segovia.

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,
DR. BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ Y RAMÍREZ,
Arcipreste, Secretario.

DECLARACIÓN
DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS,
sobre uso de ornamentos de nipsis.

PLACENTINA IN HISPANIA.

Josephus, Magister Scholarum Ecclesiae Cathedralis Placentinae in Hispania, iussit ex tela subtilissima, vulgo nipsis, nitiditate tenacitateque linum aemulante et aequante (quavis colore plerumque inferior sit lino accuratissime dealbato) albas confici. Attente tamen inspecto Hujus Sacrae Rituum

Congregationis Decreto 13 Maii 1819, non est, ausus eis uti, quia ex lino vel cannabe non essent confectae. Cum vero dicta tela longe pretiosior sit lino, nec materia, ex qua conficitur, ex arboris fructibus sicut gossypium, preveniat, sed ex ipsius plantae filis, ut linum; et aliunde in laudato Huius Congregationis Decreto expresse prohibeatur tantummodo ex gossypio componi, dubitans, utram ei liceat praedictis albis uti, Sacrorum Rituum Congregationem humiliter exoravit pro solutione sequentium dubiorum: nimirum:

I. Utrum ex tela, sive panno, vulgo nipsis, possint confici corporalia; pallae aut saltem, amictus et mappae?

II. Quatenus negative ad Primum. Utrum uti liceat iis iam confectis?

Et eadem Sacra Congregatio, exquisito etiam voto alterius e scientiarum naturalium peritis, reque mature perpensa, in Ordinariis Comitibus, subsignata die ad Vaticanam habitis, rescribendum censuit.

Ad I.^{um} Negative ad utramque partem.

Ad II.^{um} Affirmative, tantum quoad albas, amictus et mappas, usquedum consumantur. Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 13 Augusti 1895. L. N. CARB. PARROCHI.—
A. TRIPEPI, Secretarius.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE.

Ilme. et Rme. Domine.—A. R. P. Josepho Calasancio
Homs, Scholarum Piarum Procuratore generali, submissa est,

nomine Amplitudinis Tuæ, Supremæ hujus Congræis. Indicis formula quædam orationis «*ad impetrandum quod omnes homines recognoscant supremum imperium Christi et Mariæ Immaculatae super omnes creaturas.*» Qua ad examen vocata fer. IV die 12 currs. mensis, Emi. Dni. Cardinales una mecum generales Ingres sequens tulere decretum: «Orationem de qua agitur non esse approbandam neque inter fideles propagandam neque indulgentiis ditandam. Et moneantur auctores sive propagatores novæ istius devotionis ut præ oculis habeant et fideliter observent monitum generale additum decreto hujus. Supr. Congræis. S. O., die 13 januarii 1875 lato, quo præscriptum fuit: «Monendos esse alios etiam scriptores qui ingenia sua acuunt super, iis aliisque id generis argumentis quæ novitatem sapiunt, ac sub pietatis specie insuetos cultus titulos etiam per ephemerides promovere student, ut ab eorum proposito desistant, ac perpendant periculum quod subest, pertrahendi fideles in errorem etiam circa fidei dogmata et ansam præbendi Religionis osoribus ad detrahendum puritati doctrinæ catholicæ ac veræ pietati. «Et ad mentem.—Dum hæc pro meo munere cum A. T. communico, fausta quæque Tibi á Domino precor.—Amplitudinis Tuæ,—Addictissimus in Domino. † S. Card. VANNUTELLI.—Romæ, die 19 Junii 1895.—Dno Archiep Compostellan.

La oración que se cita en el precedente Rescripto es como sigue:

«Coram Sanctissima Trinitate, ad majorem Christi et Mariæ Immaculatae gloriam, Michaelis Archangelo auspice, ego... voveo credere omnes creaturas homines simul cum angelis, propter Christum et Deiparam conditas fuisse. Propterea hoc

suscipio ut omni mea ope atque opera propagetur haec doctrina.

Ad assequendum autem ut omnes haec gloriam Christo et Immaculae Virgini tribuant, meas hujus diei cogitationes, verba et opera, cum omnigenis, si quae adsunt, malis sufferendis humillime offero.

Sancte Michael, strenue Imperii Verbi Incarnandi et Mariae Immaculae defensor, fac ut proposito meo sim fidelis. Amen.»

(B. de Santiago).

REAL DECRETO

restableciendo la Facultad de Derecho en el
Sacro Monte de Granada.

«Artículo único. Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los estudios de la expresada Facultad se harán en el Sacro Monte, con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.^a Los profesores nombrados por el Cabildo del Sacro Monte que no pertenezcan al cuerpo capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para la enseñanza de la Facultad de Derecho.

3.^a Se pagarán las matrículas con el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Minis-

terio de Fomento. El Colegio pasará copia de esta lista á la Secretaría de la Universidad de Granada.

4.^a Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad el cuadro de profesores de la Facultad.

5.^a Las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacro Monte podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaría del Sacro Monte tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.^a Para formar los Tribunales de examen, el Rector de la Universidad enviará al Colegio una Comisión compuesta de cuatro Catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la Comisión de la Universidad y un Doctor en Derecho ó de Filosofía y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el rector del Colegio en propuesta en terna formulada por el rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, ó sea desde 1.^o de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente: no podrán entrar en este Tribunal más que profesores de Derecho.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro,

como los de las matriculas; será de cuenta del Sacro Monte el pago de las dietas que se fijen para el profesor auxiliar y el jurado ó Catedrático que han de constituir los tribunales de exámenes y grados.

7.º Autorizado el colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas ó parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximo, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercitar el derecho de conferir grados hasta que se hayan establecido todas las cátedras de la Facultad.

Dado en San Sebastián, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*»

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta Corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente para ejercer el patronato de una fundación piadosa, cuyo capital consiste en 90 acciones inalienables del Banco de España.

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente:

«La renta ó dividendos que anualmente produzcan las precitadas acciones se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto

á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.»

La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar.

No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 1.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar al agraciado, en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantía que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá á lo sumo sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirvan auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se auto-

rizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas Párrocos ó de otras Autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sesión ó hacerse representar en ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados: en la de los socorros se callará el nombre de los socorridos cuando, accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.

El Secretario, *Manuel Tamayo y Baus.*



SUSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

de limosnas á favor del Romano Pontífice, con motivo de las sacrílegas fiestas conmemorativas de la usurpación de Roma.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior.</i>	1418 50
D. Feliciano Monedero, Ecónomo de Cabezuela.	3 »
El Sacristán de id.	1 »
Colectado en la mesa petitoria de id.	» 75
D. Ramón Martín, Regente de Carbonero el Mayor.	5 »
El Sacristán de id.	1 »
D. Zacarías Casado, Notario eclesiástico de id.	2 »
D. Isaac Montarelo, Párroco de Puebla de Pedraza.	4 50
El Sacristán de id.	» 50
D. Luis Yuste, Ecónomo de Pedraza.	2 »
El Sacristán de id.	» 50
Colectado en la mesa petitoria de id.	7 50
D. Angel García Mayo, Ecónomo de Maello.	5 »
El Coadjutor de id.	5 »
D. Ladislao Liras, Ecónomo de Alcazarén.	5 »
» Crisógono García, Notario público de id.	5 »
El Sacristán de id.	2 »
Colectado en la mesa petitoria de id.	» 50
D. Aquilino Alvarez, Ecónomo de Hoyuelos.	5 »
El Sacristán de id.	1 »
» Leoncio Bartolomé, Alcalde de id.	1 »
» Hilario Esteban, Regidor de id.	» 50
Colectado en la mesa petitoria de id.	10 40
El Sacristán de Laguna-Rodrigo.	1 »
D. Santos Palomares, Juez municipal de id.	1 »
» Andrés García, vecino de id.	» 50
» Andrés Merinero id. de id.	» 50
Colectado en la mesa petitoria de id.	9 »
» Sotero de Frutos, Cura Párroco de Villaverde de Iscar.	5 »
D.ª Concepción Fuentes, vecina de id.	2 »
D. Bonifacio Arranz, id. de id.	1 »

Suma y sigue. 1506 65

		<u>Pesetas.</u>
	<i>Suma anterior.</i>	1506 65
D. Sañdalo S. Rodríguez, Sacristán de Villaverde de Iscar.		» 50
Colectado en la mesa petitoria	de id.	4 80
D. Antonino Alvarez Vicente, Cura Económico de Encinillas.		3 »
» Anastasio Alvarez,	vecino de id.	1 »
» Luis González,	Sacristán de id.	1 »
» Andrés Gil,	Notario eclesiástico de id.	1 »
D. Pedro Carbajo,	Párroco de Narros.	2 50
» Silvestre Sanz,	Sacristán de id.	» 50
» Cesáreo Laguna,	vecino de id.	» 50
» Juan Alonso,	id. de id.	2 50
» Félix Laguna,	id. de id.	» 25
D. ^a María Antonia Alonso,	id. de id.	1 »
D. Cándido Alonso,	id. de id.	» 50
» Alejandro Argüelles,	id. de id.	» 50
» Mariano Casado, Párroco de Alconada..		5 »
» Rufino Sanz,	id. de Vallelado.	6 »
» Rafael Baeza,	Sacristán de id.	1 »
» Juan de la Calle, Alcalde del Ayuntam. ^o de	id.	2 »
» Sotero Herrera, Secretario de	id. de id.	5 »
» José Cañada,	Médico titular de id.	1 »
D. ^a Eusebia Ribóte, Maestra de Instrucción de	id.	1 »
D. Ceferino de Frutos,	vecino de id.	5 »
» Paula de la Calle,	vecina de id.	2 »
» Mariana Llorente,	id. de id.	» 50
» Ramón Herrera,	vecino de id.	» 50
» Miguel Gómez,	id. de id.	» 50
» Bartolomé González,	id. de id.	» 50
» Gregorio Muñoz,	id. de id.	» 70
» Isidoro Cuéllar,	id. de id.	» 50
» Mariano Gómez,	id. de id.	» 50
D. ^a Catalina Adrados,	id. de id.	» 50
D. Lino Martín,	id. de id.	» 50
» Pablo Baeza,	id. de id.	» 50
» Vicente de Vicente,	id. de id.	» 50
» Demetrio Cuéllar,	id. de id.	» 50
» Venancio Fraile,	id. de id.	» 50

Suma y sigue. . . . 1560 90

	Pesetas.
	<u>Suma anterior.</u> . . . 1560 90
D. Ignacio Montero,	vecino de Vallelado. . . » 50
» Nicolás del Ser,	id. de id. . . » 50
Colectado entre otros varios feligreses de	id. . . 9 45
D. Cirilo Sanz,	Ecónomo de Zamarramala. . . 3 »
» Santiago López,	Sacristán de id. . . 1 »
» Basilio Rincón, Notario	de id. . . » 50
Colectado entre varios feligreses de	id. . . 4 45
D. Melitón Herranz,	Cura Ecónomo de Melque. . . 3 »
» Ricardo Barrero,	Sacristán de id. . . » 50
» Martín de Frutos,	vecino de id. . . 2 »
» Gregorio Casas,	id. de id. . . 1 »
» Nicolás Llorente,	id. de id. . . 1 »
» Julián Pescador,	Veterinario de id. . . 1 »
» Quintín Rubio,	vecino de id. . . » 50
» Francisco Yagüe, Maestro de Instrucción 1. ^a de	id. . . » 50
» Mateo Sanz,	vecino de id. . . » 50
» Bonifacio Rubio,	id. de id. . . » 50
D. ^a Casimira Casado,	vecina de id. . . 1 »
» Juliana Canto,	id. de id. . . 1 »
» Justa Llorente,	id. de id. . . 1 »
» Robustiana Rubio,	id. de id. . . » 50
» Trinidad Galán,	id. de id. . . » 50
Colectado entre varios feligreses	de id. . . 1 30
	<u>Suma.</u> . . . 1596 10

(Se continuará).

ANUNCIOS.

La Cueva de Santo Domingo de Guzmán de Segovia,

por D. Carlos de Lecca y García, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, Cronista de esta Ciudad, ex Diputado á Cortes, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc., etc.

La edición de esta notable obrita costeada por el autor, ha sido cedida á la Orden de Predicadores á fin de que el

producto íntegro de los ejemplares que se vendieren, se destine á la conservación de la Cueva de Santo Domingo de Guzmán.

Una peseta cincuenta céntimos el ejemplar.

El Angel del Señor.

Devocionario completísimo con preciosas estampas, por el P. F. Esteban Lacroest.

Una peseta en tela, una cincuenta con relieve y dos en ídem ídem corte dorado.

El Angel del Santuario.

Obra utilísima á todo eclesiástico así secular como regular mayormente á los jóvenes, por el mismo autor, tres pesetas.

El Rosario.

Sus excelencias como devoción y como cofradía, indulgencias, misterios, novena é instrucciones y cánticos de misión. Siete pesetas el ciento y sesenta el millar.

*
* *

Tanto este libro como los anteriores se hallan en venta en la Vicaría del convento de Santo Domingo de esta ciudad y en el Colegio de Padres Dominicos de Vergara, (Guipúzcoa).

Pasatiempos de Navidad.

GALERÍA DRAMÁTICA RELIGIOSA Y FESTIVA, dedicada á Seminarios, Colegios y Sociedades recreativas, por D. José María León y Domínguez, Canónigo de Cádiz.

PIEZAS PARA NIÑOS.—*El nuevo Apóstol de España*, 4 rs.—*La adoración de los Pastores*, 6 rs.—*La adoración de los Reyes*, 6 rs.—*Dimas ó la huída á Egipto*, 4 rs.—*Jusepillo en el Portal*, 6 rs.—*Covadonga*, 4 rs.—*Constantino*, 6 rs.—

El ángel de Puig-Cerdá, 5 rs.—*Justicia del Cielo*, ½ rs.—*Los mártires Patronos de Cádiz*, 6 rs.—*El monje resucitado*, ½ rs.—*La reconquista de Cádiz*, 6 rs.—*El séise mártir de Zaragoza*, ½ rs.—*Escenas dramáticas*, ½ rs.—*El despertar de la España*, ½ rs.—*El sueño de Murillo*, ½ rs.—*Corona poética al Beato Fr. Diego de Cádiz*, poesías representables, 8 rs.—*Diálogos religiosos*, ½ rs.—*Monólogos representables*, ½ rs.—*Fábulas representables*, ½ rs.—*José en Egipto*, 6 rs.—PIEZAS CHISTOSAS.—*¡Ay que alegrón! ¡Todos ricos!* ½ rs.—*La fin del mundo*, ½ rs.—*Los microbios de la luna*, ½ rs.—*El plam-pudig á la inglesa*, *La medicina infalible* y *El regalo de Filipinas*, (tres sainetes) 6 rs.—*Tenga V. felices Pascuas*, ½ rs.—*El andalú más templao*, ½ rs.

PIEZAS PARA NIÑAS.—*El sueño de la novicia*, *El caso misterioso* y *La hermosura de María*, ½ rs.—*Las virtudes teologales*, *La Inmaculada Concepción* y *La Anunciación*, ½ rs.—*La resurrección de los justos* y *La visita á Belén*, 3 rs.—*Santa Eulalia de Barcelona*, *La corona de San Luis Gonzaga* y *Estér*, 6 rs.—*La Virgen de Nicomedia*, ½ rs.—*La Pastora Inmaculada*, ½ rs.—*¡Ahora sí que somos ricos!* (pieza chistosa) ½ rs.

PIEZAS PARA JÓVENES DE AMBOS SEXOS.—*Venganza de buena ley*, ½ rs.—*No más pueblos*, ½ rs.—*Mamarra-chos*, ½ rs.

Los pedidos se harán al autor, en Cádiz, calle de Santiago, núm. 9, acompañados de su importe en libranzas, sin cuyo requisito no se servirá ninguno. También se hallan de venta en Madrid, librerías de Gregorio del Amo, Enrique Hernández y Viuda de Rico.—Barcelona, *Revista popular*, Quintana y Puiggrós, *Hormiga de Oro* y Subirana.—Valencia, Martí y Viuda de Gasch.—Sevilla, Izquierdo.—Zaragoza, Cecilio Gasca y Agustín Allué.—Vitoria, Luis Díaz Pardo.